

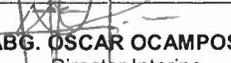
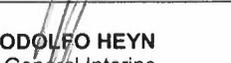
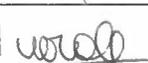
5 (conco)

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1471-2023. N.S. 49.772</p>	<p>Código: ARI -23-244 Fecha: 03/07/2024 Hoja: 1 de 6</p>
---	--	---

**D
G
A
G
J**

**Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado:
“DAISY PATRICIA MOREL NOGUERA s/ H.P. DE LESIÓN A LA
INTIMIDAD DE LAS PERSONAS, DIFAMACIÓN, CALUMNIA e
INJURIA” – CAUSA N° 171/2023”, tramitado ante el Juzgado Penal
de Sentencia N° 4 de la ciudad de Caacupé, a cargo de la
Magistrada Liliana Ruiz Díaz Guerrero.**

Circunscripción Judicial de Cordillera.

VERIFICADO POR:	APROBADO POR:
<p> ABG. OSCAR OCAMPOS Director Interino Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata</p>	<p> ABG. RODOLFO HEYN Director General Interino Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>
REALIZADO POR:	
<p> Abg. Verónica González Auditora</p>	<p> Abg. Rosa Llano Auditora</p>

6 (fers)

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1471-2023. N.S. 49.772</p>	<p>Código: ARI -23-244 Fecha: 03/07/2024 Hoja: 2 de 6</p>
--	--	---

1- RESUMEN EJECUTIVO:

1.1- Objeto de la Auditoría: Verificar las actuaciones obrantes en la causa penal caratulada: **“DAYSI PATRICIA MOREL NOGUERA s/ H.P. DE LESIÓN A LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS, DIFAMACIÓN, CALUMNIA e INJURIA” – CAUSA N° 171/2023;** en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en la misma.

1.2- Normativas Aplicables: No se registran normativas aplicables.

1.3- Responsable: No se registran responsables.

1.4- Recomendación: Disponer el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5- Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

* Formulario de denuncia N° 0001-D-1471-2023, N.S. 49.772;

* Copias de las actuaciones procesales más relevantes que se encuentran en el expediente judicial caratulado: **“DAISY PATRICIA MOREL NOGUERA s/ H.P. DE LESIÓN A LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS, DIFAMACIÓN, CALUMNIA e INJURIA” - CAUSA N° 171/2023.**

REALIZADO POR:

 <p>Abg. Verónica González Auditora</p>	 <p>Abg. Rosa Llano Auditora</p>
--	---

7 (cote)

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1471-2023. N.S. 49.772</p>	<p>Código: ARI -23-244 Fecha: 03/07/2024 Hoja: 3 de 6</p>
---	--	---

2- DESARROLLO:

Mediante proveído de fecha 03 de agosto de 2023, dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Escobar Rodas, se remitió a esta Dirección el Formulario de denuncia N° **0001-D-1471-2023. N.S. 49.772**, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 del 23 de enero del 2008, Art. 1°, inc. "A", punto 3.

3- TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

En la descripción del hecho denunciado que se encuentra contenido en el formulario individualizado más arriba, el denunciante manifestó cuanto sigue: *"...En dicho expediente fueron ofrecidas pruebas por escrito y especialmente de las testificales, fueron filtradas presumiblemente por acción de funcionarios de la secretaría y que posteriormente, fueron viralizados en redes sociales, Facebook, desde el perfil "Silvi Reyes" hoy "Liz Agüero", presumiblemente por la parte querellada ya que las expresiones sobre las testificales tienen un tinte ofensivo y burlón. Las publicaciones iniciales presentemente habrían sido viralizadas por la defensa técnica Abogada Ninfa Quiñonez, conforme la denuncia en el mismo expediente acompañando las pruebas de rigor, solicitando instrucción de sumario administrativo a la auxiliar de justicia y a los funcionarios involucrados. Auditoría del expediente en cuestión, ya que por A.I. N° 150 rechazó el ofrecimiento de pericia por la no presentación del aparato celular para luego sospechosamente aparece el celular, el cual no fue presentado en el expediente, bajo esta argumentación el juzgado aclara dicha resolución por A.I. N° 157, donde si admite la pericia y sorpresivamente aparece el celular que no fue presentado..."*

La Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, realizó el cotejo del hecho denunciado, con las actuaciones procesales que se detallan a continuación:

4- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES:

- **EXPEDIENTE JUDICIAL: "DAISY PATRICIA MOREL NOGUERA s/ H.P. DE LESIÓN A LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS, DIFAMACIÓN, CALUMNIA e INJURIA" – CAUSA N° 171/2023.**

FOJAS	FECHA	DESCRIPCIÓN
43/45	11/05/23	Escrito presentado por la Abg. Natalia Rojas y el Abg. Julio César Garcete, mediante el cual promovieron querrela

REALIZADO POR:

 Abg. Verónica González Auditora	 Abg. Rosa Llano Auditora
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1471-2023. N.S. 49.772	Código: ARI -23-244 Fecha: 03/07/2024 Hoja: 4 de 6
---	---	--

		autónoma en nombre y representación de Carlos Alberto Brítez Vera, contra Daisy Patricia Morel por los hechos punibles de Lesión de la Intimidad de la Persona, Difamación, Calumnia e Injuria.
46	16/05/23	Providencia dictada por la Jueza Liliana Ruíz Díaz, refrendada por la Actuaría Judicial Blanca Gómez, por la cual tuvo por presentada y admitió la querrela autónoma, entre otras cuestiones.
64	14/06/23	Providencia dictada por la Jueza Liliana Ruíz Díaz, refrendada por la Actuaría Judicial Blanca Gómez, por la cual señaló audiencia de conciliación para el día 22 de junio de 2023.
66	22/06/23	Acta de Audiencia de Conciliación.
79/82	27/07/23	A.I N° 150 dictada por la Jueza Liliana Ruíz Díaz, refrendado por la Actuaría Judicial Blanca Gómez, por el cual, entre otras cuestiones, resolvió admitir la querrela autónoma, admitir las pruebas presentadas y fijó fecha de juicio oral y público para el día 08 de setiembre del 2023.
83/85	28/07/23	A.I N° 157 dictada por la Jueza Liliana Ruíz Díaz, refrendado por la Actuaría Judicial Blanca Gómez por el cual aclaró el A.I. N°150, en el sentido de corregir el considerando, el segundo punto 4 y el punto 5 de la parte resolutive.
101/102	03/08/23	Escrito presentado por la Abg. Natalia Rojas por la cual interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio y nulidad de la providencia de fecha 03 de julio de 2023; A.I. N° 150 de fecha 27 de julio de 2023 y el A.I. N° 157 de fecha 28 de julio de 2023.
103	03/08/23	Providencia dictada por la Jueza Liliana Ruíz Díaz, refrendada por la Actuaría Judicial Blanca Gómez por la cual señaló fecha de audiencia de reposición para el día 07 de agosto de 2023.
112	07/08/23	Acta de audiencia de Reposición.
113	07/08/23	A.I N° 169 dictada por la Jueza Liliana Ruíz Díaz, refrendado por la Actuaría Judicial Blanca Gómez por el cual resolvió no hacer lugar al recurso de reposición interpuesto y dar el trámite de la apelación subsidiaria.

REALIZADO POR:

 Abg. Verónica González Auditora	 Abg. Rosa Llano Auditora
---	--

9 (cuere)

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1471-2023. N.S. 49.772</p>	<p>Código: ARI -23-244 Fecha: 03/07/2024 Hoja: 5 de 6</p>
---	--	---

5- ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Tras haber realizado el análisis de las actuaciones procesales relevantes de la causa penal en cuestión, y que guardan relación con la denuncia respectiva, corresponde mencionar cuanto sigue:

En fecha 11 de mayo de 2023 la Abg. Natalia Rojas y el Abg. Julio César Garcete, en nombre y representación de Julio César Garcete, promovieron querrela autónoma contra Daisy Patricia Morel por los hechos punibles de Lesión a la Intimidad de las personas, Difamación, Calumnia e Injuria.

Por providencia de fecha 16 de mayo de 2023, la Jueza Liliana Ruíz Díaz tuvo por admitida la querrela autónoma, entre otras cuestiones. Posteriormente fijó fecha de audiencia de conciliación.

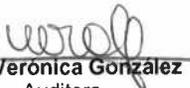
Por A.I. N° 150 de fecha 27 de julio de 2023, la Jueza Liliana Ruíz Díaz, admitió la acusación, como así también las pruebas ofrecidas y señaló audiencia de juicio oral y público. En ese sentido, por A.I. N° 157 de fecha 28 de julio de 2023, la misma Magistrada aclaró la resolución ya mencionada, en el sentido de corregir el considerando; el segundo punto 4 y el punto 5 de la parte resolutive.

Seguidamente, en fecha 03 de agosto de 2023, la Abogada Natalia Rojas interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio y nulidad del A.I. N° 150 de fecha 27 de julio de 2023 y del A.I. N° 157 de fecha 28 de julio de 2023, dictados por la Jueza Liliana Ruíz Díaz, refrendados por la Actuaría Judicial Blanca Gómez.

El recurso de reposición interpuesto fue resuelto por A.I. N° 169 de fecha 07 de agosto de 2023, por la Jueza Liliana Ruiz Diaz, quien no se hizo lugar al recurso interpuesto e imprimió el trámite de la apelación subsidiaria remitiendo la causa al Tribunal de Apelación Penal.

Teniendo en cuenta lo manifestado en el formulario de denuncia con relación a las resoluciones dictadas en el proceso de la presente causa, es importante mencionar que la última resolución corresponde a una aclaratoria, la cual se encuentra reglado dentro del **artículo 126 del C.P.P**, que dice: "Antes de ser notificada una resolución, el juez o tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación". De igual manera, este órgano auditor, resalta que la decisión dictada por la Magistrada, pertenece a una decisión jurisdiccional llevada a cabo en el marco de la competencia

REALIZADO POR:

 <p>Abg. Verónica González Auditora</p>	 <p>Abg. Rosa Llanio Auditora</p>
---	---

20 (DUE)

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1471-2023. N.S. 49.772</p>	<p>Código: ARI -23-244 Fecha: 03/07/2024 Hoja: 6 de 6</p>
---	--	---

exclusiva que le confiere el Código de Forma. El control sobre dicha decisión, es competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores e instituidos especialmente para ello y las partes tienen la potestad de hacer uso de los mecanismos procesales que otorgan las leyes, a los efectos de las resoluciones que los agraven o afecten.

Por último, sobre la viralización de información y demás, referida en la denuncia, destacamos que el objetivo de esta auditoría es el control reactivo de la gestión judicial y dicha cuestión escapa del ámbito de competencia por parte de esta Dirección, por tanto, no pueden ser verificados y/o analizados.

6- CONCLUSIÓN:

De lo expuesto precedentemente, es criterio de esta Dirección, recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

 <p>Abg. Verónica González Auditora</p>	 <p>Abg. Rosa Llano Auditora</p>
--	---